



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra del señor LUIS GABRIEL BORJA JIMENEZ con C.C. 85.443.162, con la finalidad de que se libere mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 012466100004125.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en **contra LUIS GABRIEL BORJA JIMENEZ** con C.C. 85.443.162, por los siguientes valores y conceptos:

1. Pagaré 012466100004125

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS M.CTE. **(\$15.624.031)** por concepto de capital.
- b) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M.CTE. **(\$ 2.529.621)** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 27 de octubre 2022 hasta el día 2 de octubre de 2023.

- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 3 de octubre de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ **111.074**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad del demandado LUIS GABRIEL BORJA JIMENEZ con C.C. 85.443.162 en el Banco Agrario de Colombia sucursal Pinillos y Bancolombia sucursal Magangué.

SEXTO: Oficiése a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (**\$ 27.397.089**).

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO con C.C. 8.866.474 y T.P. 195.122 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

NOVENO: Notifíquese, a la aludida Demandada, en los términos del Artículo 289 del C. G. del Proceso o del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00078-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: LUIS GABRIEL BORJA JIMENEZ C.C- No. 85.443.162

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9f740cee20089085e6191334e750fd2ab15b32853c42721ff05e874e660d22**

Documento generado en 17/10/2023 08:13:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Tenemos que con la presente demanda de jurisdicción voluntaria se pretende la corrección del registro civil de nacimiento del señor Senen Alberto Rodríguez, no obstante, resulta evidente que la demanda adolece del requisito que establece el numeral 5¹ del artículo 82 del CGP, toda vez que no se relacionaron los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITIRÁ la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, instaurada por el señor SENEN ALBERTO DORIGUEZ para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsane el requisito prescrito en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Corrección de Registro Civil de Nacimiento presentada por el señor SENEN ALBERTO RODRIGUEZ por los motivos expuestos.

SEGUNDO: OTORGAR el término de (05) días a la parte demandante para que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS OCHOA OBREGON, identificado con la C.C. No, 1.047.367.096 y T.P. N° 240.021 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido (Art. 77 del C. G. del P.).

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

¹ **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) **5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6ebda44d3e2381f57e9d20db41599ac734a5854e16403702a513aa394b6432**

Documento generado en 17/10/2023 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: WENDYS AGUDELO AREVALO en representación de sus menores hijos MALENA Y GABRUEL AREVALO AGUDELO

DEMANDADO: ALBENIS AREVALO OJEDA

RAD. 2023-00046

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto al memorial radicado por el demandado de fecha 4 de octubre del año en curso, en cuanto a la solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

ANTECEDENTES

En el presente proceso, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 22 de junio de 2023 (archivo No. 03 expediente digital) por conceto de incremento de cuotas alimentarias adeudadas desde enero de 2018 a mayo de 2023, primas anuales y subsidio familiar por la suma total de \$ 16.785.710, además de los intereses de mora causados hasta la fecha al cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha de pago de conformidad con lo establecido para las obligaciones de carácter civil; donde el título ejecutivo proviene del acta de conciliación suscrita ante la Comisaría de Familia de Pinillos – Bolívar el 21 de septiembre de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante proveído calendado 26 de septiembre 2023, el despacho tuvo por notificado al demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, por cuanto se demostró haberse efectuado la notificación conforme a los presupuestos normativos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022. (archivos No. 14 y 15 del expediente).

Ahora bien, se tiene que el ejecutado se encuentra notificado personalmente a su correo electrónico albenisarevalo1201@gmail.com, y durante el término del traslado que inició el 11 de septiembre y culminó el 22 de septiembre del año en curso, el ejecutado guardó silencio; por lo que es evidente no se encuentran excepciones pendientes por resolver en el presente asunto, por lo que el despacho decidirá al respecto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente, que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado

En consecuencia, se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará seguir con la ejecución en la parte resolutive de esta providencia.-

Por todo lo anterior, se impone ordenar seguir adelante este proceso por la cuantía pretendida en la demanda, en cumplimiento estricto de lo ordenado en la Ley.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: **PRACTIQUESE** la liquidación del crédito conforme a la ley (artículo 446 del C.G. P.).

TERCERO: **CONDENASE** en costas a la parte ejecutada, e inclúyanse como agencias en derecho el 6% sobre la totalidad del crédito perseguido. Practíquese la liquidación conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e988d7d5f254cfe9f5b51a20b69d098e7e3399c57bf1b772ed3a111606297f**

Documento generado en 17/10/2023 10:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR



Pinillos, (Bolívar), Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13-15940-89-001-2023-00054-00.
Tipo de proceso:	Alimento para menores
Demandante:	ROCIO RANGEL ALVARINO
Demandado:	RUBÉN DARIO ROSALES RANGEL
Asunto:	Requerimiento al Pagador Policía Nacional (CASUR)

ASUNTO

Visto el informe Secretarial que antecede, y estudiada la solicitud realizada por la parte demandante, de oficiar a la entidad Caja de honor, para que ponga a disposición de este despacho a través de títulos judiciales los dineros que fueron embargados dentro del presente proceso, se tiene que el mismo es procedente por encontrarse conforme a lo establecido por el Art. 593 núm. 9 del C.G.P., pero no obstante, advierte el Juzgado que la entidad encargada de darle cumplimiento a la orden judicial es la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), por ser el demandado un Pensionado de la Policía con asignación de retiro, tal como se evidencia en el libelo de la demanda, y en la orden de embargo impartida por este Juzgado mediante Auto de fecha 14 de Agosto del 2023,

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al pagador habilitado de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), para que explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada dentro del presente proceso, la cual le fue comunicada mediante Oficio N°0178 de fecha 1 de septiembre del 2023, al correo electrónico institucional judiciales@casur.gov.co, previniéndole, que el incumplimiento de la misma, acarrea las sanciones de que trata el Art 454 del código penal, y demás sanciones disciplinarias a que hubieren lugar. Oficiese en tal Sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce8cf8cac55d4a06af5b15d82a0e914eaae6b0787b2c442a3083b667eb9c872**

Documento generado en 17/10/2023 04:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>